



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 06 JUL. 2020
Ejecutivo N° 2019-00905

Niéguese la solicitud que precede presentada por el apoderado judicial de la parte actora (folio 33), tenga en cuenta el memorialista que no es posible tener por notificada a la demandada, como quiera que de la revisión del citatorio, se advierte que la providencia notificada no corresponde al auto de apremio, en la medida que la fecha de ésta es errónea, por ende, dicho trámite no se ajusta a los parámetros contemplados en el canon 291 del C.G.P.

En ese sentido, se requiere al extremo actor para que en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. (30 días), notifique en debida forma a la demanda en las direcciones aportadas en el libelo introductorio, so pena de tener por desistida la acción.

Notifíquese,

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C. La anterior providencia se notifica por estado N.° <u>11</u> de fecha <u>07 JUL. 2020</u> a las 8:00 A.M. PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaria
--

zk

